

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 311.
-**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** DIEGO FERNANDO CORTES RODRÍGUEZ.
-**DEMANDADO:** JOSÉ PERSIDES CASTRO SALAZAR y ROBERTA MARLENE OBANDO MONTAÑO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00212-00.

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

DIEGO FERNANDO CORTES RODRÍGUEZ, actuando a través de endosatario en procuración para el cobro, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **JOSÉ PERSIDES CASTRO SALAZAR** y **ROBERTA MARLENE OBANDO MONTAÑO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 81311266 con fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de los señores JOSÉ PERSIDES CASTRO SALAZAR y ROBERTA MARLENE OBANDO MONTAÑO y a favor de DIEGO FERNANDO CORTES RODRÍGUEZ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$28'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 81311266 con fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede a la tasa mensual efectiva del 2% (porcentaje pactado en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente

mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: TENER como endosatario en procuración para el cobro del demandante al abogado ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, portador de la T. P. No. 52.105 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00212-00.)

JPM